



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 031-2021-AMAG-CD/P

Lima, 24 de marzo del 2021

VISTOS:

La Comunicación Interna N° 029-2021-AMAG-CS, de fecha 16 de marzo de 2021; emitido por el Comité de Selección a cargo del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-AMAG-3; el Proveído N° 331-2021-AMAG/OPP, de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 120-2021-AMAG/SA/LOG emitido por la Subdirección de Logística, sus antecedentes, el Informe N° 104-2021-AMAG/SA emitido por Secretaría Administrativa, el Informe N° 072-2021-AMAG/DG emitido por la Dirección General y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, La Academia de la Magistratura, convocó la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-AMAG /3 para la “contratación del servicio de Seguros Multirriesgo para los bienes patrimoniales de la Academia de la Magistratura”, cuyo valor estimado es de S/ 49,798.28 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y ocho con 28/100 soles).

Que mediante Comunicación Interna N° 029-2021-AMAG-CS , de fecha 16 de marzo de 2021; emitido por el Comité de Selección a cargo del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2021-AMAG-3, señaló entre otro que habiéndose recibido 2 propuestas, se procedió a revisar las propuestas, de lo cual se determinó la admisibilidad de las mismas, se realizó la calificación y ambas propuestas calificaron, seguidamente se evaluaron las ofertas económicas, de lo cual las dos propuestas económicas superan el valor estimado, como sigue:

1. MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.: S/ 50,037.51
2. RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS: S/ 86,027.56
3. VALOR ESTIMADO: S/ 49,798.28

Recomienda que para considerar válida la oferta económica, requiere que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente con respecto a la mejor oferta económica, y que cuente con la aprobación del titular de la Entidad.

Que el Artículo 28 (LCE), establece para el rechazo de ofertas, en el numeral 28.1, lo siguiente: Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener. El Artículo 68 (RLCE), establece para el Rechazo de ofertas en el numeral 68.3, lo siguiente: En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.



Academia de la Magistratura

Que, en ese orden de ideas, la Opinión N° 241-2017/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE señala: "(...) *la Entidad tiene la posibilidad de rechazar toda oferta que se encuentre por encima del valor referencial de la convocatoria, siempre que habiendo realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal esto es, habiendo solicitado la certificación presupuestaria correspondiente-*, esta no se haya podido obtener y/o que el Titular de la Entidad no haya dado su aprobación para tales efectos; salvo que el postor haya aceptado reducir su oferta económica".

Que, bajo ese marco normativo, a través del Informe N° 120-2021-AMAG/SA/LOG, la Subdirección de Logística evaluó la solicitud realizada por el Comité de Selección referida a la asignación de mayores recursos para la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-AMAG /3 " contratación del servicio de Seguros Multirriesgo para los bienes patrimoniales de la Academia de la Magistratura ", de la cual se evidenció que se cuenta con disponibilidad presupuestal, por lo que concluye que resultaría procedente; en virtud de lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento.

Que, sin perjuicio de ello, si bien se verifica el cumplimiento del procedimiento en la norma de contrataciones del Estado para la autorización del incremento presupuestal, dicha evaluación se basa en lo indicado por el Comité de Selección, el cual, al tratarse de un colegiado autónomo, compete netamente a su esfera de acción el criterio aplicado para efectos de la evaluación y calificación de las ofertas, así como la valoración para el otorgamiento de la buena pro.

Que, en ese sentido, en virtud a la normativa legal vigente, así como a lo requerido por el Comité de Selección, con el sustento de la Subdirección de Logística, resulta pertinente emitir el dispositivo legal a través del cual autorice la asignación de mayores recursos por la suma de S/ 238.00(Doscientos Treinta Y Ocho con 00/ 100 soles) para la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-AMAG-3, en consecuencia considere válida la propuesta económica de la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. por S/ 50,037.51 (Cincuenta Mil Treinta y Siete con 51/100 soles).

De conformidad Con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225. Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, el suscrito en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la ampliación de la Disponibilidad presupuestal requerida, por el monto diferencial de S/238.00 (Doscientos Treintaiocho con 00/100 Soles), monto adicional al valor estimado por el Proceso de Selección – Adjudicación Simplificada N° 003-2021-AMAG-3, por un valor total de S/50,037.51 (Cincuenta Mil Treinta y Siete con 51/100 Soles).

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura